



Secretaría de
Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 14761
Itagüí, 6 de Septiembre de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO 2013, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto del 2002, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que la Ley 715 en su Artículo 7° numeral 7.1, señala: *“Es competencia de las entidades territoriales dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”*.

Que el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, establece en su Artículo 14, que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario escolar y académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.



Secretaría de
Educación

Continúa de la Resolución N° 14761 del 6 de Septiembre de 2012 que establece el calendario escolar para el año 2013.

Que es necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario escolar y académico, atendiendo entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001; en los Decretos 1860 de 1994 y 1850 del 2002.

Que todos los Establecimientos Educativos del Municipio de Itagüí se rigen por el Calendario A.

Que por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Municipio de Itagüí,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Definiciones: Para todos los efectos de la presente Resolución se entenderá por **CALENDARIO ESCOLAR**, las actividades académicas con los alumnos, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil y por **CALENDARIO ACADÉMICO** la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Año lectivo: Los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo, 40 semanas efectivas de trabajo académico distribuidas en dos períodos semestrales de 20 semanas cada uno.

ARTÍCULO TERCERO. Calendario Escolar General para el año 2013: Los establecimientos educativos, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un calendario escolar para el año lectivo 2013, el cual inicia el 8 de Enero de 2013 y termina el 3 de Enero del 2014.

ARTÍCULO CUARTO. Calendario Académico General año 2013: Los establecimientos educativos, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2013, que inicia el 14 de Enero y termina el 22 de Noviembre, y tendrá dos períodos semestrales, así:

Primer período lectivo semestral: Comprendido entre el 14 de Enero y el 7 de Junio del 2013, periodo que contiene 20 semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes distribuidas así: Del 14 de enero al 22 de marzo y del 1° de abril al 7 de junio, tiempo que dedicarán los Directivos Docentes y Docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 del 2002.



Secretaría de
Educación

Continúa de la Resolución N° 14761 del 6 de Septiembre de 2012 que establece el calendario escolar para el año 2013.

Segundo período lectivo semestral: Comprendido entre el 2 de Julio y el 22 de Noviembre del 2013, periodo que contiene 20 semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes distribuidas así: Del 2 de julio al 4 de Octubre y del 15 de Octubre al 22 de Noviembre, tiempo que dedicarán los Directivos Docentes y Docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 del 2002.

PARAGRAFO 1º. Calendario académico institucional: El Rector o Director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir, el **plan operativo** del año lectivo 2013, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, el numeral 10.1 del Artículo 10º de La Ley 715 de 2001 y el Decreto 1850 de 2002.

PARAGRAFO 2º. Distribución de tiempos en la institución educativa: De conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10º de la Ley 715 de 2001, el Rector o Director deberá distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

Por tanto las Instituciones Educativas deben garantizar como mínimo cuarenta (40) semanas dentro de las cuales deberán impartir 800 horas en el nivel de preescolar, 1.000 en el nivel de básica, ciclo primaria, 1.200 en el nivel de básica, ciclo secundaria y media académica y 1.480 horas en el nivel de media técnica a todos los estudiantes de cada nivel y ciclo respectivo.

PARAGRAFO 3º. Responsabilidades de la Institución Educativa: Los Rectores y Directores, además de las responsabilidades establecidas en Artículo 10 de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1850 del 2002, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada asignatura, los horarios y la asignación académica que corresponde a cada docente, coordinador y personal administrativo. *M*
(Ley 715 del 2001, Artículo 10, numeral 10.17).

ARTÍCULO QUINTO. Actividades de desarrollo institucional para el año 2013. Los establecimientos educativos del Municipio de Itagüí, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles Preescolar, Básica y Media, desarrollarán dentro del



Secretaría de
Educación

Continúa de la Resolución N° 14761 del 6 de Septiembre de 2012 que establece el calendario escolar para el año 2013.

calendario escolar para el año lectivo 2013, cinco semanas de desarrollo institucional distribuidas así: del 8 al 12 de Enero, del 26 al 27 de Marzo, (semana santa), del 11 al 14 de Junio, del 7 al 11 de Octubre de y del 25 al 29 de Noviembre, tiempo que los Directivos-Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos dedicarán en su jornada laboral a las actividades de desarrollo institucional.

PARAGRAFO 1: Las actividades de desarrollo institucional: Se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Según el Artículo 8° del Decreto 1850 del 2002, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario escolar y serán distintas a las 40 semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el presente calendario. Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo para directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral. El Rector o Director, será responsable del plan de acción a desarrollar en las semanas de ajuste institucional, dentro del marco conceptual establecido en este artículo y deberá registrar en el archivo de su dependencia, las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Receso estudiantil: Los educandos tendrán 12 semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma: Una (1) semana del 26 al 27 de Marzo (Semana Santa); tres (3) semanas del 11 al 28 de Junio, una (1) semana del 7 al 11 de Octubre y siete (7) semanas del 25 de Noviembre del 2013 al 10 de Enero del 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vacaciones de los Docentes y Directivos Docentes oficiales: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14° del Decreto 1850 del 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas anuales, distribuidas así: Dos (2) semanas calendario de vacaciones del primer semestre, comprendidas entre el 17 y el 28 de Junio del 2013 y cinco (5) semanas calendario de vacaciones de fin de año y siguiente, comprendidas entre el 2 de Diciembre del 2013 y el 3 de Enero del 2014. (Ver cuadro anexo).



Secretaría de
Educación

Continúa de la Resolución N° 14761 del 6 de Septiembre de 2012 que establece el calendario escolar para el año 2013.

ARTÍCULO OCTAVO. Establecimientos educativos privados: Los establecimientos educativos privados del Municipio de Itagüí, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

PARÁGRAFO: Para los establecimientos educativos de carácter no oficial actualmente solo está establecido como receso estudiantil obligatorio el determinado en el Artículo 1° del Decreto 1373 de 2007 “Cinco (5) días de la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América”. Las demás fechas de receso de los mencionados en esta Resolución deben ser definidas por éstos en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO NOVENO. Educación de Adultos. Los establecimientos educativos que ofrecen educación formal de adultos en los CLEI, del II al IV se acogerán a la distribución académica establecida en esta Resolución, y para los CLEI V y VI laborarán en actividades académicas con los alumnos además de lo anterior, durante las semanas de desarrollo institucional así: del 8 al 11 de Enero; del 11 al 14 de Junio; del 7 al 11 de Octubre y del 25 al 29 de Noviembre para dar cumplimiento a las 44 semanas que estipula el Decreto 3011 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO. Actividades de apoyo pedagógico: Las actividades individuales o grupales, que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de competencias, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias y se programarán sin desmedro del derecho a la escolaridad de aquellos que han tenido niveles de competencia satisfactorias

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De los procesos de matrícula: Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños y jóvenes en el sistema educativo, garantizando así, la sostenibilidad y continuidad de los procesos pedagógicos que permitan contribuir a reducir las tasas de mortalidad académica y deserción escolar.



Secretaría de
Educación

Continúa de la Resolución N° 14761 del 6 de Septiembre de 2012 que establece el calendario escolar para el año 2013.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar:

Solo será posible modificar el calendario académico en los términos del artículo 15 del Decreto 1850 de 2002:

ARTICULO DECIMO TERCERO. Vigencia: La presente resolución entrará a regir a partir del 8 de enero del 2013, y deroga la Resolución 9620 del 18 de Agosto de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EXPEDIDA EN ITAGÜÍ, A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación

Proyectó: ~~Jaime de Madrid Gil.~~
~~Director Núcleo Educativo.~~

Revisó: ~~Nelson Mauricio Moreno L.~~
~~Profesional Especializado~~